

HONORABLE LEGISLATURA

PRESIDENCIA

RAQUEL ROSA ROCA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y FISCALÍA

COMISIONADO
VALLE
②

HORA:

19306

FECHA:

18-10-24

ASUNTOS ENTRADOS



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

COMISION N° 1

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, en mayoría, al expedirse sobre el Proyecto de Ley, presentado durante el período extraordinario de sesiones por el Poder Ejecutivo Territorial referente a la creación de la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; os aconseja su aprobación en la forma que se detalla a continuación:

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°- CREASE; la Dirección de Juegos de Azar, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar, cuyo producido total, será invertido en acción social; atendiendo las necesidades de las comunas y delegaciones municipales del Territorio; fijando su domicilio en la Ciudad capital del mismo.-

ARTICULO 2°- La Dirección de Juegos de Azar, dependerá jerárquicamente del Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social.-

ARTICULO 3°- Autorízase en el Territorio, el expendio de billetes de lotería, y del juego denominado, "quiniela", que emita la Dirección de Juegos de Azar, y exímese a la venta de los mismos de todo impuesto Territorial o Municipal.-

ARTICULO 4°- Los sorteos de los Premis Lotería y Quiniela Territorial se registrarán de conformidad con la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, cuyos resultados servirán para la adjudicación de los premios establecidos, en los programas de Lotería y Quiniela Territorial.-

ARTICULO 5°- La venta y/o colocación de los títulos de las apuestas podrán tomarse en forma directa o bien a través de intermediarios, de acuerdo con la reglamentación, que también establecerá las comisiones que en cada caso corresponda que no deberán superar EL VEINTE POR CIENTO (20%) del valor escrito en los billetes, en cuyo caso los concesionarios deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes cláusulas:

a) Tomar la totalidad de las emisiones, y pagar al contado los billetes vendidos al tiempo de la devolución de los no vendidos.

b) Hacerse cargo a su exclusivo costo de toda la propaganda necesaria para la colocación del total de los billetes de Lotería y Quiniela.

ARTICULO 6°- El Territorio garantizará el pago de los premios en las condiciones establecidas en la Reglamentación que se dicte.-

ARTICULO 7°- Si se registrasen quebrantos, estos se enjugarán con fondos provenientes de la explotación de la Lotería y Quiniela Territorial, que los compensará de ulteriores beneficios.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

ARTICULO 8°- La Lotería y Quiniela se venderán en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 9°- Los billetes de Lotería, y la Quiniela Territorial son títulos al portador. El pago de los premios se efectuará exclusivamente contra su presentación y no podrá suplirse el mencionado comprobante por ningún otro medio de prueba. La reglamentación establecerá la forma de inutilización de los billetes y boletas de apuestas, pagados o prescriptos.-

ARTICULO 10°- El derecho de cobro de los premios de Lotería y Quiniela se prescribirá en los plazos que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 11°- AUTORIZACE: la apertura de salas de recreación para la organización y desarrollo del BINGO en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se regirá por la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Territorial.-

ARTICULO 12°- La concesión de las salas de entretenimiento serán otorgadas únicamente a las siguientes entidades: culturales, deportivas, o benéficas, y a las / personas o entidades titulares de Hoteles y/o parques de diversiones, los que deberán cumplimentar los requisitos que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 13°- Las entidades deportivas, culturales o benéficas, para obtener la / concesión deberán contar con personería jurídica y tener como mínimo CUATRO (4) / años de existencia legal a contarse a partir del día siguiente a aquel que se - / produzca la inscripción en el Registro correspondiente.-

ARTICULO 14°- La reglamentación fijará los requisitos para proceder a la inscripción de las solicitudes para obtener la concesión, y los requisitos, medios materiales, antecedentes, y capacidad de organización, del postulante a concesionario.-

ARTICULO 15°- Con carácter previo a la solicitud de permiso de apertura, deberá / constituirse una fianza, cuyo monto variará de acuerdo a la categoría de la sala.-

ARTICULO 16°- Las concesiones tendrán una duración de DOS (2) años y podrán ser / renovadas por un lapso similar.-

ARTICULO 17°- El Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social, podrá declarar la caducidad de las concesiones, cuando concurren algunas de las causales / que determine la reglamentación.-

ARTICULO 18°- Correrá por cuenta exclusiva del concesionario:

a) El equipamiento y acondicionamiento de la sala, destinada al / BINGO conforme a la normativa que se dicte.

b) La contratación del personal necesario, siendo únicos responsables de las relaciones emergentes de la relación laboral.

ARTICULO 19°- El Gobierno del Territorio, a través de la repartición oficial, que determine, expenderá los cartones oficiales para la práctica de este entretenimiento.-

ARTICULO 20°- La distribución de los beneficios de cada sesión o partida, consistirá en el 70% (SETENTA POR CIENTO) de los cartones vendidos el 30% (TREINTA POR- / CIENTO) restante, se distribuirá de la siguiente manera: 15% (QUINCE POR CIENTO) para el concesionario, y 15% (QUINCE POR CIENTO) para aplicar en su totalidad en el área de acción social, distribuido en las comunas del territorio proporcionalmente a la cantidad de habitantes.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

ARTICULO 21°- Las salas de recreación en las entidades deportivas, culturales o benéficas, solo podrán funcionar los días viernes, sábados y domingos, y feriados y vísperas de feriados. El resto de las entidades podrán funcionar diariamente; todas ellas en el horario que fijará la reglamentación.-

ARTICULO 22°- El Gobierno del Territorio reglamentará la integración de una comisión para determinar la posibilidad de instalación en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, de un casino, comisión que determinará el lugar de instalación y demás circunstancias de factibilidad y administración aplicables al particular.-

ARTICULO 23°- El Gobierno del Territorio procederá en un plazo de SESENTA (60) días a reglamentar la presente ley.-

ARTICULO 24°- Comuníquese al PODER EJECUTIVO.-

[Handwritten signature]
En to para

[Handwritten signature]
ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR

[Handwritten signature]
HORACIO SALL
PRESIDENTE
LEGISLATURA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

25-10-84

HORA:

1945 hs.

RAQUEL P. DE ROCA

5 cr. Despacho - Ceremonial y Protocolo

PRESIDENCIA

LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

USHUAIA, 25 de Octubre de 1984.-

SEÑOR PRESIDENTE:

El Bloque de la Unión Cívica Radical viene a observar el Dictamen de la Comisión Nº 1, al expedirse sobre el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo Territorial, referente a la creación de la Dirección de Juegos de Azar del Territorio.-

A tal efecto, proponemos las modificaciones que se transcriben a continuación:

ARTICULO 3º - Autorízase en el Territorio, el expendio de billetes de lotería, y del juego denominado "quiniela", que emita la Dirección de Juegos de Azar o aquellos que por convenio con otra u otras provincias se introduzcan para su explotación.-

ARTICULO 5º - La venta y/o colocación de los títulos de las apuestas podrán tomarse en forma directa o bien a través de intermediarios, de acuerdo con la reglamentación, que también establecerá // las comisiones que en cada caso corresponda que no deberá superar/ el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor escrito en los billetes, en cuyo caso los concesionarios deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes cláusulas:

a) Tomar la totalidad de las emisiones, y pagar al contado los billetes vendidos al tiempo de la devolución de los no vendidos.-

b) Hacerse cargo a su exclusivo costo de toda la propaganda necesaria para la colocación del total de los / billetes de Lotería y Quiniela.-

ARTICULO 8º - La lotería y Quiniela se venderán en todo el ámbito / del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas / del Atlántico Sur y en aquellos lugares que por convenio así se permita.-

ARTICULO 12º - La atención de las Salas de Bingo podrá hacerse en / forma directa por la Dirección de Juegos de Azar o bien a través de concesionarios Oficiales que adquieran tal carácter mediante licitación pública.-

ARTICULO 13º - Las entidades Deportivas, Culturales o Benéficas podrán habilitar salas de Bingo en un todo de acuerdo a los requisitos que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 14º - Las entidades deportivas, culturales o benéficas, para obtener la concesión deberán contar con personería jurídica y tener como mínimo CUATRO (4) años de existencia legal a contarse a // partir del día siguiente a aquel que se produzca la inscripción en/ el Registro correspondiente. La Reglamentación fijará los requisi-

02



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///.2.-

tos para proceder a la inscripción de las solicitudes para obtener / la concesión, y los requisitos, medios materiales, antecedentes y capacidad de organización, del postulante a concesionario.-

ARTICULO 229 - Autorízase la instalación de un "Casino" en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedando facultado el Poder Ejecutivo Territorial a crear una comisión para determinar el lugar de su instalación, sistema de explotación y forma de administración.-


FERNANDO J. ELICABE
LEGISLADOR


JORGE BERICUA
LEGISLADOR


ENRIQUE BESIGHELLI
LEGISLADOR

